

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 110013337043-2021-00227-00
Accionante: CRISTHIAN ASMED SOLANO ALVAREZ
Accionado: EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 19 Y OTROS
Acción: TUTELA

AUTO

Visto el expediente, se observa que la apoderada judicial del señor **CRISTHIAN ASMED SOLANO ALVAREZ**, a través de correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021, impugnó el fallo proferido por este Despacho el 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el amparo de la acción de constitucional.

Analizada la solicitud allegada a la presente acción a través del buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se evidencia que el accionante se encuentra dentro del término legalmente establecido para interponer la impugnación contra el fallo, toda vez que fue notificado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, y la impugnación fue presentada el 22 de septiembre de 2021, esto es dentro del término correspondiente, de conformidad con lo contemplado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante providencia del 1 de septiembre de 2021¹; en la que señalo:

“Lo anterior, porque los artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 establecen, en su orden, que en el trámite de la acción de tutela «las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz», y que «el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido»; entonces, de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020: «[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».”

¹ M.P. Álvaro Fernando García Restrepo; STC11274-2021; Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, y lo contemplado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil se:

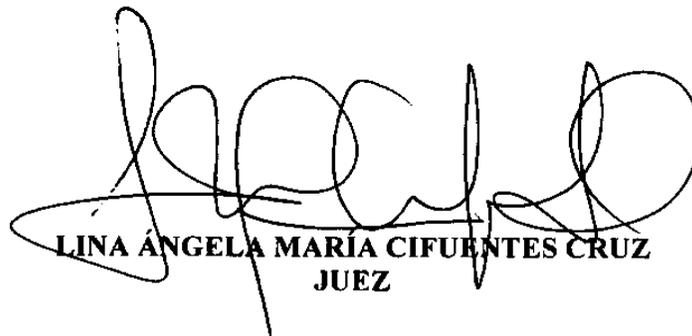
RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto devolutivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General, la impugnación interpuesta oportunamente por la parte aquí accionante, contra la providencia del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITASE** el expediente al superior, previas las anotaciones del caso.

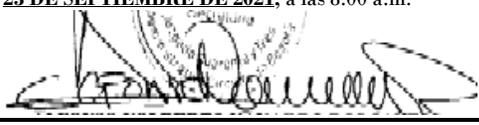
TERCERO: Se le advierte a las partes, que **todos los memoriales** (contestación, apelaciones, impugnaciones, solicitudes, o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alfz

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA–</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p align="center">ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
